



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	OLGA LUCIA MORALES MORA
Demandado:	HROS. DE MARIO BARRERA SUÁREZ
Radicado:	110013110011 2023 00483 00
Providencia:	Auto No. 1895
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora OLGA LUCIA MORALES MORA en contra de los herederos del presunto compañero MARIO BARRERA SUÁREZ (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **MODIFICAR** los numerales 1º - 2º - 3º y 10º del acápite indicado, para que en un mismo hecho narre sucintamente los fundamentos fácticos que rodearon la relación de pareja.
 - **EXCLUIR** los numerales 9º - 12º - 13º - 14º - 16º y 17º de los hechos, al encontrarse repetidos y tratarse de los bienes adquiridos dentro de la convivencia, importante para la etapa subsiguiente liquidatoria.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de disolución de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora OLGA LUCIA MORALES MORA en contra de los herederos del presunto compañero MARIO BARRERA SUÁREZ (q.e.p.d.).



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas **e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA